

REF. : NOTAS A LOS ESTADOS TRIMESTRALES.

C I R C U L A R N° 103

Para todo el mercado asegurador.

SANTIAGO, Noviembre 12 de 1981.-

Con el objeto de conocer en forma más clara la situación financiera por la cual atraviesa una entidad aseguradora, esta Superintendencia exigirá notas aclaratorias a los estados financieros, a contar del 31 de Diciembre de 1981.

Las notas mínimas que deberán acompañar los informes trimestrales son:

- 1) Obligaciones con Instituciones Financieras. Se deberá indicar el monto total de estas obligaciones, distinguiendo entre corto y largo plazo. Para cada institución se deberá indicar el nombre, hacer un desglose del monto del crédito, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento o de pago.
- 2) Contingencias y compromisos. Deberá incluirse monto de garantías otorgadas, en especial letras en garantía, juicios o contingencias similares que a la fecha de cierre del estado trimestral no hayan sido registradas, hipotecas y similares; monto de avales otorgados y cualquier pasivo indirecto contraído por la empresa, compromisos por inversiones en activos y su financiamiento.

Esta nota reemplaza al antiguo cuadro de prohibiciones y gravámenes.

585
//..

- 3) Inversiones. Se deberá indicar los criterios de valorización de las inversiones, tanto de instrumentos de renta fija como de renta variable, como por ejemplo, costo, valor patrimonial proporcional (V.P.P.), valor de mercado, etc.

Esta nota complementa el cuadro de inversiones, el cual consiste en un desglose del inventario de inversiones, respetando en forma exacta los códigos, debiendo coincidir sin excepción con los montos señalados en dicho inventario. Todo esto de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular 1.495.

- 4) Antecedentes para aplicar V.P.P. Cuando se aplique el método de valorización del V.P.P., deberá acompañarse la siguiente información en la cual se sustenta dicha valorización:
- Capital y reservas
 - Utilidad del ejercicio
 - Número de acciones pagadas
- 5) Corrección monetaria. Se deberá indicar las bases de corrección monetaria, índices aplicados; corrección monetaria de los diferentes activos, pasivos y cuentas de resultado y cualquier otro dato relevante que resulte aclarador al respecto.
- 6) Hechos posteriores. Deberá incluirse todos aquellos hechos financieros, ocurridos entre la fecha de cierre estado trimestral y la de entrega a esta Superintendencia del mismo, tales como: fluctuaciones significativas con valores de las inversiones, variaciones cambiarias de importancia, cambios relevantes de operaciones de la empresa, etc.
- 7) Cambios en el patrimonio. Deberán ser presentadas las variaciones experimentadas, durante el período que cubre el estado trimestral, por cada una de las cuentas de capital, reservas y utilidades retenidas que conforman el patrimonio de la empresa. También deberá señalarse el concepto por el cual se produjo la variación.

586

//..

- 8) Transacciones con entidades relacionadas. Las transacciones con entidades relacionadas y también las transacciones con personas naturales relacionadas, tales como accionistas, directores, etc., deberán ser adecuadamente reveladas indicando la naturaleza, volumen y efecto de estas transacciones en los resultados del período considerado. (Ver Circular Nº 1.610 de esta Superintendencia).
- 9) Se deberá informar cuales son las compañías filiales y coligadas de la entidad informante; indicando nombres, número de acciones y porcentaje del capital social. También se deberá indicar de cuales compañías la entidad informante es matriz y/o coligante.
- 10) Se deberá explicar cada una de las cuentas que siguen, de acuerdo a las instrucciones que se detallan para cada caso. Esto no constituye obstáculo para una ampliación de la información aportada, ya sea en otras cuentas o en las que se indican a continuación.

Deudores por Primas (12.100):

- | | |
|----------------|----------|
| - Asegurados | (12.110) |
| Sin documentar | (12.111) |
| Documentos | (12.112) |

Deberá informarse la composición de estas subcuentas ordenadas por mes de vencimiento incluyendo las que se encuentren vencidos y vigentes.

- Reaseguradores (12.120): Nombre de cada reasegurador y saldo deudores ordenados por mes de vencimiento.
- Intermediarios (12.130): Ordenados por mes de vencimiento, con sus respectivos saldos y montos provisionados.

Para las cuentas que siguen se deberá indicar su composición para el caso que se señala.

587

//..

Deudores varios (12.440): Cuando el saldo sea mayor o igual al 10% del Total Deudores (12.000).

Otros (13.300) : Cuando el saldo sea mayor o igual al 5% del Total Deudores (12.000).

Reaseguradores (21.220) : Se deberá señalar el nombre de cada reasegurador, monto adeudado y mes de vencimiento.


Otros pasivos a Corto Plazo (21.540): Cuando el saldo sea mayor o igual al 10% del Total de Pasivos de Corto Plazo (21.000).

Otros Pasivos a Largo Plazo (22.300): Cuando el saldo sea mayor o igual al 10% del Total Pasivo a Largo Plazo (22.000)

Otros Ingresos (46.100) y/o Otros Egresos (41.200): Cuando el saldo sea mayor o igual al 10% de la Utilidad (Pérdida) del Ejercicio (23.650).

Además se debe enviar a esta Superintendencia, cualquier otro antecedente, que a juicio de la Administración, resulte relevante en la aclaración de la situación financiera de la entidad informante.

Saluda atentamente a Ud.,


SUPERINTENDENTE

LA CIRCULAR Nº 102 FUE ENVIADA PARA TODO EL MERCADO ASEGURADOR.